



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 002

RESOLUCIÓN NÚMERO 10 ENF 2020

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9662 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TOYO PALACIOS" UBICADO EN LA CARRERA 29 A # 70-39 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

RADICADO ORFEO No. 2015120880100186E  
RADICADO SISTEMA No. 9662

**EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “TOYO PALACIOS” ubicado en la carrera 29 A No. 70-39 de la nomenclatura urbana de esta ciudad con actividad de MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUOMOTORES y según los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Se inicia la presente actuación con el radicado No. 20151280067612 del 7 de Julio de 2015. Mediante el cual un ciudadano anónimo manifiesta que en la carrera 29A No. 70-39 funciona una Taller de Mecánica y en el interior del lugar están instalando una antena de telefonía celular sin la respectiva licencia. (folio 1-2)

Con radicado No. 201512030132551 del 22 de julio de 2015, por parte de esta Entidad se requirió al propietario del establecimiento con el fin de que aportara la documentación exigida por la ley 232 de 1995. (folio6)

Mediante Radicado No. 2015122008846 del 31 de agosto de 2015, el señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "TOYOPALACIOS", ubicado en la Carrera 29 A No. 70 - 39, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, allegó a este Despacho Copias de los siguientes documentos: Matrícula Mercantil, Concepto Sanitario Favorable emitido por el Hospital de Chapinero, Rut, Certificación de Sayco y acinpro y concepto del uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital. (Folios 8- 23).

Mediante Auto de fecha 2 de septiembre de 2015, este despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 25).

A través de Radicado Orfeo No. 20151230162631, esta Alcaldía Local le comunicó al señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, propietario del establecimiento de comercio denominado "TOYOPALACIOS", la apertura de la presente Actuación Administrativa. (Folio 26).

Mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2016, este Despacho formuló cargos en contra del señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970 754 de Bogotá, propietario del establecimiento "TOYOPALACIOS", ubicado en la Calle 74 Carrera 29 A No. 70 - 39, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por la presunta infracción al literal a) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995. Dicho auto fue notificado al investigado el día 29 de febrero de 2015. (Folios 27 - 31).

Calle 74 A No. 63-04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 002  
10 FNF 2020

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5  
**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.  
9662 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TOYO  
PALACIOS" UBICADO EN LA CARRERA 29 A # 70-39 DE LA NOMENCLATURA  
URBANA DE ESTA CIUDAD**

Con oficio Radicado No. 20161220030312 del 28 de marzo de 2016, el señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, propietario del establecimiento "TOYOPALACIOS", allegó al despacho concepto sobre el uso del suelo remitido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación Distrital. (Folios 34 - 43).

A través de Radicado Orfeo No. 20161230059581 del 5 de abril de 2016, este Despacho le concedió al señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, el término establecido en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para que presentara Alegatos de Conclusión. (Folio 44).

El día 19 de abril de 2016, mediante oficio Radicado No. 20161220038842, el señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, presentó Alegatos de Conclusión con los cuales allegó el concepto de usos permitidos para la dirección carrera 29 A No. 70 - 39, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital. (Folios 45 - 55).

Mediante Resolución No. 0450 del 2 de noviembre de 2016, este Despacho resolvió ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "TOYOPALACIOS", ubicado en la Carrera 29 A No. 70 - 39, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, Representado Legalmente por el señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No, 2.970.754 de Bogotá. Acto Administrativo que fue notificado personalmente al sancionado el día 3 de febrero de 2017. (Folios 57 - 62).

Por último, obra en el expediente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto el día 17 de febrero de 2017, por el señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.970.754 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado "TOYOPALACIOS". (Folios 65 - 71).

Se resuelve recurso de reposición con resolución No. 0105 de 09 de mayo de 2017, en el cual se decide no reponer la decisión y conceder el recurso de apelación y se remite el expediente al Consejo de Justicia de Bogotá, para que se surta. (folio 72-74)

Por su parte el Consejo de Justicia resuelve el recurso presentado y decide confirmar la resolución No. 450 del 02 de noviembre de 2016, proferida por esta Alcaldía, con auto administrativo No. 241 de 14 de julio de 2017. (folio 85- 90)

Con radicado No. 20186230016221 del 13 de febrero de 2018, se oficia a la Estación XII de Policía de Barrios Unidos, con el fin de que se realice la imposición de la medida de cierre definitivo ordenada por la resolución No. 450 del 02 de noviembre de 2016.

Se recibe por parte de la Policía Nacional con radicado No. 20196210111372 de fecha diciembre 05 de 2019, respuesta donde informan que el establecimiento de comercio denominado "TOYO PALACIOS" ubicado en la carrera 29 A No. 70-39 de esta ciudad, se encuentra cerrado y con un letrero que dice que se traslado y anexa registro fotográfico. (folio 104)

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 002

1 U ENE 2020

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 5

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9662 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “TOYO PALACIOS” UBICADO EN LA CARRERA 29 A # 70-39 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá”, establece:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces”.*

Ley 232 de 1995, “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales”, dispone:

*ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exigible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 002

10 FNF 2020

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 5

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9662 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “TOYO PALACIOS” UBICADO EN LA CARRERA 29 A # 70-39 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

**CASO CONCRETO:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha dejado claro que el establecimiento de comercio denominado “TOYO PALACIOS”, ubicado en la carrera 29A No. 70 - 39 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad de MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUOMOTORES, representado por el señor ERNESTO PALACIO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.970.754 de Bogotá, ya no funciona, lo que significa que los propietarios del establecimiento de comercio por el cual se dio inicio a la presente investigación, se trasladaron o acabaron con éste, lo anterior lo evidenció la Policía Nacional en visita de 04 de diciembre del año 2019, donde se observó que el inmueble de la ubicación investigada se encuentra cerrado, sin actividad comercial; en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 9662 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese en forma definitiva el expediente No. 9662 de 2015, Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado “TOYO PALACIOS”, ubicado en la carrera 29A No. 70 - 39 de la nomenclatura urbana de esta ciudad”, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

Calle 74 A No.63-04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 002

10 ENE 2020

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

**“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9662 DE 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TOYO PALACIOS" UBICADO EN LA CARRERA 29 A # 70-39 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, haciendo saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10 ENE 2020

  
**VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista  
Revisó: Leonardo Moya Guaje- Asesor de Despacho  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial Judicial